



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.u) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Matadero Municipal , cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Matadero dentro de este término municipal..

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la utilización y prestación del Servicio ante el Agente municipal.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por animal sacrificado, siendo ésta 6 euros/cabeza.

Artículo 7º.- Normas de Gestión.

El pago de la Tasa se efectuará en el momento de presentación del sujeto pasivo del



correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del Recaudador designado por el Ayuntamiento.

Los servicios propios del mercado funcionarán en la forma y horario establecidos.

Los usuarios de estos servicios quedan en la obligación de dejar las instalaciones del Matadero Municipal en las condiciones de limpieza e higiene en la que se lo encontraron.

Las deudas por esta Tasa, se exigirán por procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Almonaster la Real, a 25 de Marzo de 1.998.

Firma manuscrita en tinta negra sobre un fondo blanco. A la izquierda de la firma se encuentra un sello circular verde del Ayuntamiento de Almonaster la Real.

LA SECRETARIA,



Fdº. Inés Mª. Dominguez Ramos.